

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL OTORGADO A FAVOR DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya más reciente modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 20 de julio de 2017.
- IV. **Título de Concesión.** En consecuencia, del procedimiento de Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, resolvió otorgar a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** (el "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la notificación del mismo, es decir, del 27 de marzo de 2015 hasta el 27 de marzo de 2035 (el "Título de Concesión").

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Instituto otorgó a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en el mismo acto administrativo, un título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

- V. **Cambio de Bandas de Frecuencias.** Con fecha 20 de octubre de 2015, el Instituto autorizó el cambio de banda de frecuencias a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, mediante el acuerdo P/IFT/201015/451.
- VI. **Solicitud de prórroga de plazo.** Mediante escritos presentados con fechas 19 de diciembre de 2017, 24 de enero y 6 de junio de 2018 ante el Instituto, identificados con números de folio **57033, 3337 y 27112**, el Concesionario solicitó autorización de prórroga del plazo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del Título de Concesión, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo numeral, a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo ahí dispuesto.
- VII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** - Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0461/2018 recibido con fecha 24 de abril 2018, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen técnico correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 31 fracción XIX del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de las concesiones previstas en Ley, así como resolver sobre sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 6 último del Estatuto Orgánico párrafo establece la posibilidad de que el Pleno del Instituto conozca y resuelva de los asuntos competencia de las unidades administrativas como es la prevista en el 34 fracción XVII del propio

ordenamiento interno, vinculada con la ampliación de los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los títulos de concesión en materia de radiodifusión a favor de los concesionarios.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar concesiones previstas en Ley así como sus modificaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de prórroga del plazo para el cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del Título de Concesión presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**

Segundo. - Marco jurídico. El artículo 81 de la Ley establece que los títulos de concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorgue el Instituto, deberá contener como mínimo lo siguiente:

"Artículo 81. El título de concesión para usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial o para uso privado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;*
- II. La banda de frecuencia objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que deben ser utilizadas;*
- III. El período de vigencia;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, y*
- VII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios."*

En ese sentido, el Instituto incorporó en el Título de Concesión otorgado a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la información antes señalada y, en particular por lo que se refiere a la fracción V del artículo 81 de la Ley relativa programas de cobertura que debe observar y cumplir el Concesionario para el despliegue de su infraestructura, así como para el inicio de la prestación del servicio en las localidades autorizadas, el numeral 4 del mencionado Título de Concesión específicamente señala lo siguiente:

"4. Compromisos de cobertura geográfica. - El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

Asimismo, el Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el Plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

El Instituto podrá autorizar una prórroga al Concesionario en relación con la obligación contenida en el párrafo segundo de la presente Condición, para lo cual tomará en cuenta el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual. El concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del plazo de 3 (tres) años referido.

(Énfasis añadido)

De la cita del numeral 4 del Título de Condición se advierte que los compromisos de cobertura geográfica que fueron establecidos al Concesionario se fijaron en dos etapas:

1. Dentro de un primer plazo de 3 (tres) años, el Concesionario debe prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país, y;
2. Dentro del plazo de 5 (cinco) años, el Concesionario debe prestar el servicio, en todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

Ahora bien, no pasa desapercibido a este Instituto, que el propio numeral 4, en su parte *in fine*, establece la posibilidad de autorizar una prórroga al Concesionario en relación al cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del mismo numeral, es decir, el primer plazo obligatorio a cumplir, para lo cual deberá considerarse el grado de cumplimiento en relación de los canales de transmisión en lo individual y que, para tal efecto, el Concesionario lo solicite con 60 (sesenta) días naturales de antelación al vencimiento del plazo de 3 (tres) años concedidos para el cumplimiento de la obligación.

Es importante mencionar que para que el Concesionario se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a la citada condición relativa a los compromisos de cobertura geográfica, en términos del artículo 155 de la Ley, el Instituto debe autorizar los parámetros técnicos para la instalación de las estaciones de radiodifusión:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con

lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior, a la fecha **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, ha presentado 47 propuestas técnicas para su aprobación, 46 estaciones principales y del equipo complementario, mismas que se detallan en el siguiente considerando.

Finalmente, para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito establecido en el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente a la presentación de la solicitud, el cual prevé la obligación de pagar los derechos por el estudio y autorización de la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión.

Tercero. - Análisis de la Solicitud. De lo señalado en el Considerando Segundo, se desprende que la petición de prórroga del plazo para dar cumplimiento a los compromisos de cobertura encuentra su fundamento en el propio numeral 4 del Título de Concesión otorgado a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** En efecto, el último párrafo del numeral 4 del Título Concesión, establece los requisitos que deberán observarse para la autorización del plazo mencionados, a saber:

- a) **Temporalidad.** Para que sea procedente la ampliación del plazo de 3 (tres) años concedidos para el cumplimiento de la obligación señalada en el segundo párrafo del numeral 4, el Concesionario debe presentar su solicitud con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación al vencimiento del mismo.

A este respecto debe señalarse que el plazo de 60 (sesenta) días naturales de antelación al vencimiento del plazo de 3 (tres) años previsto en el segundo párrafo del numeral 4 del Título de Concesión, tuvieron lugar el 27 de enero de 2018, y considerando que la solicitud de ampliación fue presentada ante el Instituto el 19 de diciembre de 2017, la misma cumple notoriamente con el requisito de oportunidad previsto.

- b) **Avance en Canales de Transmisión en lo individual.** Conforme a lo dispuesto en el propio numeral 4 del Título de Concesión, el Instituto evaluará el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual.

En ese sentido, con la finalidad de valorar el avance realizado por el Concesionario en relación con canales de transmisión en lo individual, resulta indispensable

conocer el número de estaciones de las cuales el Concesionario ha propuesto los parámetros técnicos a fin de ser autorizados por este Instituto, tendiendo un total de 46 (cuarenta y seis) estaciones de televisión autorizadas para operar los canales de transmisión concesionados, así como un equipo complementario, del total de 123 asignadas en el Título de Concesión, mismos que a continuación se describen:

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Número de oficio	Fecha de oficio
1	XHCTGD	TDT	28	Guadalajara, Jal., y Área Metropolitana.	IFT/223/UCS/979/2016	22/06/2016
2	XHCTPU	TDT	21	Puebla y Área Metropolitana, Pue., Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax.	IFT/223/UCS/978/2016	22/06/2016
3	XHCTMX	TDT	29	Ciudad de México y Área Metropolitana	IFT/223/UCS/976/2016	22/06/2016
4	XHCTTA	TDT	25	Tampico, Tamps.	IFT/223/UCS/977/2016	22/06/2016
5	XHCTHE	TDT	28	Hermosillo Son.	IFT/223/UCS/1298/2016	10/08/2016
6	XHCTMD	TDT	22	Mérida y Ticul, Yuc., Calkini, Camp.	IFT/223/UCS/1038/2016	30/06/2016
7	XHCTCA	TDT	20	Campeche y Champotón, Camp.	IFT/223/UCS/975/2016	22/06/2016
8	XHCTOX	TDT	16	Oaxaca, Oax.	IFT/223/UCS/983/2016	23/06/2016
9	XHCTZA	TDT	27	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo, Zac.	IFT/223/UCS/982/2016	23/06/2016
10	XHCTVL	TDT	36	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera Tab.	IFT/223/UCS/1018/2016	28/06/2016
11	XHCTSA	TDT	26	Saltillo, Coah.	IFT/223/UCS/1296/2016	10/08/2016
12	XHCTCN	TDT	22	Cancún Q.R.	IFT/223/UCS/1019/2016	28/06/2016
13	XHCTLE	TDT	26	León y Silao, Gto., Lagos de Moreno, Jal.	IFT/223/UCS/1823/2016	23/09/2016
14	XHCTMO	TDT	34	Morelia y Pátzcuaro, Mich.	IFT/223/UCS/1015/2016	28/06/2016
15	XHCTLM	TDT	33	Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sin.	IFT/223/UCS/1040/2016	30/06/2016
16	XHCTDG	TDT	24	Durango, Dgo.	IFT/223/UCS/1036/2016	30/06/2016
17	XHCTCI	TDT	33	Culiacán y Cosalá-San Ignacio, Sin.	IFT/223/UCS/1041/2016	30/06/2016
18	XHCTCJ	TDT	31	Cd. Juárez Chih.	IFT/223/UCS/1990/2016	10/10/2016
19	XHCTCH	TDT	29	Chihuahua y Cd. Delicias, Chih.	IFT/223/UCS/1295/2016	10/08/2016
20	XHCTIX	TDT	16	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Tamazunchale, SLP., San Juan del Río, Qro.	IFT/223/UCS/980/2016	23/06/2016
21	XHCTMY	TDT	22	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hgo. y Montemorelos Nvo. León, Saltillo, Coah.	IFT/223/UCS/1294/2016	10/08/2016

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Número de oficio	Fecha de oficio
22	XHCTCO	TDT	27	Colima y Tecomán, Col.	IFT/223/UCS/1035/2016	04/07/2016
23	XHCTCU	TDT	23	Cuernavaca Mor.	IFT/223/UCS/1037/2016 AUTORIZACION DE INSTALACION IFT/223/UCS/2017/2016 AUTORIZACION DE MODIFICACION	04/07/2016 13/10/2016
24	XHCTME	TDT	17	Mexicali, B.C. Y San Luis Río Colorado Son.	IFT/223/UCS/1297/2016	10/08/2016
25	XHCTVI	TDT	20	Cd. Victoria y La Rosita Villagrán, Tamps.	IFT/223/UCS/1016/2016	28/06/2016
26	XHCTCY	TDT	15	Celaya, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Gto., Cd. Hidalgo y Morelia, Mich. Querétaro, Qro.	IFT/223/UCS/1032/2016	04/07/2016
27	XHCTAC	TDT	21	Acapulco, Gro.	IFT/223/UCS/981/2016	23/06/2016
28	XHCTCP	TDT	25	Chilpancingo, Gro.	IFT/223/UCS/1017/2016	28/06/2016
29	XHCTTO	TDT	14	Toluca, Mex.	IFT/223/UCS/1039/2016	04/07/2016
30	XHCTLV	TDT	16	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tab., Coatzacoalcas, Ver.	IFT/223/UCS/1031/2016	30/06/2016
31	XHCTSL	TDT	33	San Luis Potosí y Río Verde, SLP.	IFT/223/UCS/1033/2016	30/06/2016
32	XHCTVE	TDT	25	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Ver.	IFT/223/UCS/1824/2016	23/09/2016
33	XHCTTI	TDT	33	Tijuana y Tecate, B.C.	IFT/223/UCS/2092/2016	21/10/2016
34	XHCTTR	TDT	24	Torreón, Coah., Gómez Palacio, Cd. Lerdo, Cuencamé y Nazas, Dgo.	IFT/223/UCS/1232/2016	02/08/2016
35	XHCTOB	TDT	24	Cd. Obregón, Huatabampo y Navojoa, Son.	IFT/223/UCS/1233/2016	02/08/2016
36	XHCTMZ	TDT	21	Mazatlán, Sin.	IFT/223/UCS/1231/2016	02/08/2016
37	XHCTRM	TDT	22	Reynosa-Matamoros, Tamps.	IFT/223/UCS/2016/2016	13/10/2016
38	XHCTLP	TDT	22	La Paz, B.C.S.	IFT/223/UCS/1728/2016	23/09/2016
39	XHCTAG	TDT	18	Aguascalientes, Ags., Lagos de Moreno, Jal., Nochistlán, Zac., León, Gto.	IFT/223/UCS/1727/2016	23/09/2016
40	XHCTCR	TDT	27	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chis.	IFT/223/UCS/1822/2016	15/09/2016
41	XHCTUR	TDT	36	Uruapan, Mich.	IFT/223/UCS/2015/2016	13/10/2016
42	XHCTNL	TDT	35	Nuevo Laredo, Tamps.	IFT/223/UCS/071/2016	12/01/2017
43	XHCTNY	TDT	22	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nay.	IFT/223/UCS/2093/2016	21/10/2016

Número	Distintivo	Banda	Canal	Localidad(es) obligatoria(s) a servir	Número de oficio	Fecha de oficio
44	XHCTTH	TDT	29	Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chis	IFT/223/UCS/2425/2016	17/11/2016
45	XHCTCZ	TDT	25	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatán de Madero, Ver, Huejutla de Reyes, Hgo.	IFT/223/UCS/476/2017	29/03/2017
46	XHCTMX (Complementario)	TDT	29	Tultepec, Edo. de México.	IFT/223/UCS/475/2017	29/03/2017
47	XHCTJA	TDT	20	Xalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Ver.	IFT/223/UCS/389/2017	16/03/2017

De las 46 estaciones principales y un equipo complementario que ya cuentan con autorización de parámetros técnicos para la instalación, el Concesionario, en términos del artículo 156 de la Ley, ha presentado el aviso de conclusión de trabajos de 42 (cuarenta y dos) estaciones¹ de televisión y de un equipo complementario, esto es, se encuentran en proceso instalación 4 (cuatro) estaciones autorizadas.

Ahora bien, para efectos del presente análisis esta autoridad debe considerar las definiciones de área de servicio y zona de cobertura establecidas en la “*Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, aplicable a la solicitud de mérito, que señalan lo siguiente:

“III. Área de Servicio. Zona Geográfica delimitada por el contorno protegido, cuya distancia en cada radial al sitio transmisor será determinada utilizando el método de predicción Longley-Rice para situaciones promedio, considerando la presencia de la señal en un 50%, los valores de intensidad de campo aplicables a cada rango de frecuencias y las características de direccionalidad del sistema radiado. Los valores de intensidad de campo son establecidos para cada banda de radiodifusión en la Tabla 2 de la Disposición Técnica.”

Por su parte la definición de zona de cobertura señala lo siguiente:

“XXXVI. Zona de Cobertura. Región geográfica definida en el título de concesión correspondiente, en donde los Concesionarios cuentan con el derecho de prestar el Servicio de Televisión radiodifundida”

¹ Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2018 el Concesionario presentó escrito notificando de la suspensión del servicio de la estación con distintivo de llamada XHCTLP-TDT, ubicada en La Paz, Baja California, en atención a lo establecido en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, la definición de Localidades Obligatorias a Servir, indicada en el Título de Concesión, establece lo siguiente:

"1.5 Localidades Obligatorias a Servir: Aquellas localidades contenidas en la tabla I del Anexo A del presente Título, ubicadas dentro de las Zonas de Cobertura, en las cuales el Concesionario está obligado a prestar el Servicio Público de Televisión radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de cuando menos, 48 dBu.

La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/0185/2018 de fecha 30 de enero de 2018, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de conocer cuál es el porcentaje de cobertura poblacional servida considerando el área de servicio de las 42 (cuarenta y dos) estaciones de televisión que han iniciado operaciones y el equipo complementario, respecto de las zonas de cobertura definidas para los 123 (ciento veintitrés) canales de transmisión concesionados, a fin de conocer el porcentaje de la cobertura poblacional servida de las áreas de servicio de cada una de las estaciones versus las zonas de cobertura de cada canal de transmisión.

Por lo antes expuesto, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0461/2018 de fecha 10 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó los porcentajes de cobertura poblacional estatal considerando lo siguiente: i) la población contenida dentro de las zonas de cobertura de aquellas estaciones que cubren al cien por ciento el total de sus poblaciones obligatorias a servir; ii) el porcentaje de cobertura poblacional estatal, considerando la población contenida dentro de las áreas de servicio de las 42 (cuarenta y dos) estaciones principales y el equipo complementario autorizados para su operación:

"Tabla I. Porcentaje de cobertura poblacional estatal, considerando la población contenida dentro de las zonas de cobertura de las estaciones de televisión que cubren el cien por ciento de total de sus poblaciones obligatorias a servir (24 estaciones).

ZONAS DE COBERTURA			
Estado	Población total por Estado	Población estatal considerada	%
Aguascalientes	1,184,996	1,184,996	100.00%
Baja California	3,155,070	933,174	29.58%
Baja California Sur	637,026	246,634	38.72%
Campeche	822,441	76	0.01%
Chiapas	4,796,580	304,595	6.35%
Chihuahua	3,406,465	1,343,346	39.44%
Coahuila de Zaragoza	2,748,391	820,818	29.87%
Colima	650,555	0	0.00%
Distrito Federal (Ciudad de México)	8,851,080	8,851,080	100.00%
Durango	1,632,934	730,131	44.71%

Estado	Población total por Estado	Población estatal considerada	%
Guanajuato	5,486,372	1,960,844	35.74%
Guerrero	3,388,768	1,299,782	38.36%
Hidalgo	2,665,018	171,374	6.43%
Jalisco	7,350,682	5,912,880	80.44%
México	15,175,862	13,992,978	92.21%
Michoacán de Ocampo	4,351,037	590,054	13.56%
Morelos	1,777,227	1,770,728	99.63%
Nayarit	1,084,979	831,247	76.61%
Nuevo León	4,653,458	4,347.00	0.09%
Oaxaca	3,801,962	998,322	26.26%
Puebla	5,779,829	31,606	0.55%
Querétaro	1,827,937	0	0.00%
Quintana Roo	1,325,578	677,731	51.13%
San Luis Potosí	2,585,518	130,420	5.04%
Sinaloa	2,767,761	607,505	21.95%
Sonora	2,662,480	1,773,513	66.61%
Tabasco	2,238,603	2,067,656	92.36%
Tamaulipas	3,268,554	754,064.00	23.07%
Tlaxcala	1,169,936	737	0.06%
Veracruz de Ignacio de la Llave	7,643,194	1,306,886	17.10%
Yucatán	1,955,577	0	0.00%
Zacatecas	1,490,668	1,086,426	72.88%
TOTAL NACIONAL	112,336,538	50,383,950.00	44.85%

Tabla II. Porcentaje de cobertura poblacional estatal, considerando la población contenida dentro de las áreas de servicio de las 42 estaciones principales y el equipo complementario autorizados para su operación.

AREAS DE SERVICIO

Estado	Población total por Estado	Población estatal cubierta	%
Aguascalientes	1,184,996	1,110,540.00	93.72
Baja California	3,155,070	2,474,481	78.43
Baja California Sur	637,026	227,949	35.78
Campeche	822,441	318,145	38.68
Chiapas	4,796,580	808,964	16.87
Chihuahua	3,406,465	2,185,892	64.17%

Estado	Población total por Estado	Población estatal cubierta	%
Coahuila de Zaragoza	2,748,391	1,640,453	59.69%
Colima	650,555	332,697	51.14%
Distrito Federal (Ciudad de México)	8,851,080	8,831,606	99.78%
Durango	1,632,934	1,072,825	65.70%
Guanajuato	5,486,372	3,610,628	65.81%
Guerrero	3,388,768	1,163,813	34.34%
Hidalgo	2,665,018	729,020	27.36%
Jalisco	7,350,682	5,050,363	68.71%
México	15,175,862	13,147,791	86.64%
Michoacán de Ocampo	4,351,037	1,193,006	27.42%
Morelos	1,777,227	1,058,811	59.58%
Nayarit	1,084,979	589,111	54.30%
Nuevo León	4,653,458	3,809,344	81.86%
Oaxaca	3,801,962	843,573	22.19%
Puebla	5,779,829	2,879,750	49.82%
Querétaro	1,827,937	1,485,692	81.28%
Quintana Roo	1,325,578	678,311	51.17%
San Luis Potosí	2,585,518	1,146,007	44.32%
Sinaloa	2,767,761	2,226,565	80.45%
Sonora	2,662,480	1,747,747	65.64%
Tabasco	2,238,603	1,894,612	84.63%
Tamaulipas	3,268,554	1,854,233	56.73%
Tlaxcala	1,169,936	893,917	76.41%
Veracruz de Ignacio de la Llave	7,643,194	2,000,743	26.19%
Yucatán	1,955,577	1,437,565	73.51%
Zacatecas	1,490,668	884,841	59.36%
TOTAL NACIONAL	112,336,538	69,329,995	61.72%

...”

Lo subrayado es propio.

En adición a lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico en su dictamen indicó el porcentaje de cobertura poblacional de las áreas de servicio de las 42 (cuarenta y dos) estaciones que actualmente brindan el Servicio de Televisión Digital Terrestre, respecto de la población total concesionada y contenida dentro de las 123 (ciento veintitrés) zonas de cobertura otorgadas, obteniendo el siguiente resultado:

Población contenida dentro de las 123 zonas de cobertura otorgadas	Población contenida dentro de las 42 áreas de servicio analizadas	Porcentaje de cobertura Áreas de servicio vs Zonas de cobertura
106,442,975	69,329,995	65.13%

De lo anterior, se advierte que el Concesionario con las 42 (cuarenta y dos) estaciones de televisión con las que actualmente brinda el Servicio de Televisión Digital Terrestre cubre un 65.13% del total de la población contenida dentro de las zonas de cobertura establecidas para los 123 (ciento veintitrés) canales de transmisión concesionados.

Asimismo, de dicho análisis se advierte que el Concesionario con la instalación de 24 (veinticuatro) de las 46 (cuarenta y seis) estaciones de televisión autorizadas presta el Servicio de Televisión Digital Terrestre en el total de las Localidades Obligatorias a Servir por Zona de Cobertura de dichos canales, lo que representa el 44.85 % de la población total por entidad federativa.

Aunado a lo anterior, se observa que con las 42 (cuarenta y dos) estaciones de televisión se alcanza un 61.72 % de la población nacional que recibe el Servicio de Televisión Digital Terrestre con la nueva Cadena Nacional, lo que representa un total 69,329,995 habitantes (sesenta y nueve millones trescientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco habitantes) esto considerando la población total contenida en cada Estado.

Adicionalmente, es importante señalar que en su solicitud de ampliación de plazo, el Concesionario manifiesta entre otros, que al tratarse de la conformación de una nueva Cadena Nacional de televisión radiodifundida, para la construcción, instalación e implementación de las estaciones se ha enfrentado a diversas dificultades que han retrasado el desarrollo del proyecto, tales como: i) localizar la ubicación idónea para la instalación y/o emplazamiento de las antenas y plantas transmisoras, tomando en cuenta las condiciones de inseguridad que existen en las zonas de interés que manifiesta el Concesionario; ii) el lograr los acuerdos y/o convenios con los dueños de los predios tratándose de sitios nuevos; iii) dificultad para obtener los diversos permisos con los Gobiernos y/o Municipios, debido a la falta de claridad por parte de las autoridades para el otorgamiento de los mismos, entre otros. De igual manera, el Concesionario señala que ha buscado tener convenios para compartir infraestructura con otros concesionarios, sin embargo, aún y cuando parecen buenas alternativas, las mismas no son técnicamente factibles debido a los radios de cobertura que tienen los diferentes canales de transmisión concesionados en comparación con su proyecto técnico-económico, ya que implicaría en algunos casos la instalación de equipos complementarios.

Por lo antes expuesto, a juicio de este Órgano Constitucional no se encuentra inconveniente en autorizar la prórroga del plazo solicitada por el Concesionario en términos del cuarto párrafo del numeral 4 del Título de Concesión, considerando que existe un grado de avance significativo, además de que con ello no se compromete el ejercicio de las facultades regulatorias del Instituto ni causa perjuicio a las audiencias presentes y las futuras podrán recibir las señales de las estaciones que están pendientes

de autorización en las localidades restantes considerando los trabajos realizados en la conformación de la Cadena Nacional, así como del interés público que, entre otros, persigue el Decreto de Reforma Constitucional al ser uno de sus propósitos el conformar Cadenas Nacionales a efecto de beneficiar a las audiencias y favorecer la competencia en el sector de radiodifusión, razón que resulta suficiente para que la prórroga sea una solución idónea para garantizar el interés público y privilegiar la continuidad del servicio que actualmente brinda el Concesionario a un sector importante de la población que hoy en día se beneficia con el acceso a nuevos contenidos.

Por otra parte, el Concesionario acreditó lo señalado por el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente, con el comprobante de pago de derechos con números de folio 170011537 además de que dicha ampliación de plazo fue presentada oportunamente de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Título de Concesión.

Con base en las anteriores consideraciones, este órgano máximo de decisión del Instituto **estima procedente autorizar la prórroga, establecida en el segundo y cuarto párrafo del numeral 4 del Título de Concesión, así como en el numeral 8.1 del Título de Concesión Única en lo que se refiere a la obligación de cobertura prevista para cumplirse a los tres años del otorgamiento del título de concesión, por un plazo de 18 (dieciocho) meses,** el cual deberá computarse a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente establecido en los títulos de concesión. Dicho plazo se considera adecuado para continuar con las actividades de instalación y operación de las estaciones de televisión necesarias y acorde a lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunado a que con ello no se compromete el cumplimiento de los demás plazos establecidos en el numeral 4 del Título de Concesión, en el entendido de que el presente acto no lesiona el interés público y no se comprometen o restringen las facultades regulatorias de este Instituto.

Es relevante precisar que los demás plazos y condiciones previstos en el numeral 4 del Título de Concesión no se modifican a través de la presente resolución. En el mismo sentido, deberá entenderse que la presente autorización de prórroga del plazo deberá interpretarse y aplicarse en forma extensiva al contenido del numeral 8.1 de la Concesión Única otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V. en lo que se refiere a la obligación de cobertura prevista para cumplirse a los tres años del otorgamiento del título de concesión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción XXVII y LXIII, 17, fracción I, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 31, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 20 fracción V, 31 fracciones XI y XIII, 32 y 34 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, una prórroga de **18 (dieciocho)** meses para el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial de fecha 27 de marzo de 2015. El plazo concedido en el presente acto deberá computarse a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado.

Los demás plazos y condiciones previstos en el numeral 4 del Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial de fecha 27 de marzo de 2015 quedan en sus términos.

La presente autorización deberá aplicarse en forma extensiva al contenido del numeral 8.1 de la Concesión Única otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V. en lo que se refiere a la obligación de cobertura prevista para cumplirse a los tres años del otorgamiento del título de concesión.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. - En su oportunidad remítase la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida Inscripción en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de julio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/040718/477.